

Reglamento PROBESOL



Asociación Solidarista de Empleados de la CCSS

Asociación Solidarista de Empleados de la CCSS	1
CAPITULO I: Disposiciones Generales	2
CAPITULO II: De los Recursos Económicos	5
CAPITULO III: Modalidades de Beneficio Solidario	6
Capítulo IV: Beneficio Solidario por Desastre de Origen Natural	8
Capítulo V: Beneficio Solidario por Desastre de Origen No Natural	10
Capítulo VI: Beneficio Solidario por Situación Socio-económica Apremiante	12
Capítulo VII: Beneficio Solidario por Ayuda de Sepelio	15
Capítulo VIII: Programa de ayudas estudiantiles	17
Capítulo IX: Beneficio en casos de fallecimiento o pensión por invalidez del asociado.	19
Capítulo X: Bonos de vivienda	26
Capítulo XI: Beneficio para el disfrute de los convenios regionales	27
Capítulo XII: Fondo para emergencias Nacionales	28
Capítulo XIII: Programa de Reconocimientos Mayra Soto Hernández	28
Capítulo XIV: Trámite de solicitudes	33
Capítulo XV: Sistema de Control	35
Capítulo XVI Sanciones	36
Capítulo XVII: Glosario	37



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

CAPITULO I: Disposiciones Generales

[Aprobado según acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.]

Artículo 1. Objetivos.

El presente Reglamento tiene por objetivo regular y normar la constitución, administración y otorgamiento de los beneficios que brinda la ASECCSS a sus asociados activos por medio de la Unidad de Inversión Social (UNIS). Lo contenido en este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo el personal administrativo de ASECCSS, sus asociados y beneficiarios.

Artículo 2. Beneficiarios.

Para ser beneficiario del programa de beneficios solidarios de ASECCSS se requiere ostentar la condición de asociado activo, esto es, contar con registro de aporte patronal y ahorro obrero y mantener el traslado mensual regular de los mismos, salvo suspensión obligada por incapacidad sobrevenida o modalidad de pago por nombramiento interino.

Artículo 3. Requisitos generales.

Los requisitos que debe cumplir todo solicitante de beneficio solidario normado en este reglamento son:

- a. Asociado activo.
- b. Tiempo mínimo de afiliación para optar por los beneficios solidarios:
 - I. En los casos de desastres naturales o no naturales y en defunción de familiares, se requiere de tres meses de afiliado.
 - II. En el caso de beneficio para el programa de becas estudiantiles y el de ayudas por situación apremiante, el tiempo requerido será de un año de ser afiliado.



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

- III. Para la gestión del beneficio de bono de vivienda, el asociado deberá contar con al menos un mes de afiliado.

El beneficio de cobertura en casos de fallecimiento y pensión por invalidez no aplica plazo de membresía mínima, solamente deberá ostentar la condición de asociado activo.
- IV. En el caso del beneficio para el disfrute de los convenios regionales, no aplica plazo de membresía mínima, solamente deberá ostentar la condición de asociado activo.
- V. En casos de excepción, la membresía para la obtención de cualquier beneficio se puede valorar si el asociado se había desafiliado, aplicado sus ahorros a las deudas y vuelto a afiliarse inmediatamente, siempre que esta no sobrepase en dos ocasiones la desafiliación, para estos casos se podría considerar el total de la membresía.
- VI. El nivel resolutor encargado de este análisis es el comité administrativo de beneficio social.

Reformado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.

- c. Estar al día en sus obligaciones financieras con la ASECCSS, tanto en su condición de deudor como fiador, excepto, en los casos de solicitud por situación apremiante, en donde la mora obedezca a esa misma situación, las mismas deberán ser analizadas por el Comité Administrativo de Beneficio Social. Tampoco aplicará este requisito para el disfrute de los convenios regionales .

Reformado por acuerdo firme N° 02-2286-2020, ratificado en la sesión 2286 del 28 de enero del 2020.

- d. Realizar la respectiva solicitud de beneficio, presentarla en el plazo establecido junto con toda la documentación completa, con todos los requisitos dispuestos en este reglamento para el beneficio requerido.
- e. Firmar la declaración jurada, cuando así se requiera conforme al presente



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

reglamento.

- f. Firmar el consentimiento informado para la deducción de la ayuda.
- g. Firmar el consentimiento informado, la autorización de revisión del expediente y autorización deducción de la ayuda, que se consigna en el formulario de la solicitud del beneficio.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 4. Resolución de los casos.

- a) La solicitud del beneficio de sepelio y su documentación serán recibidas por los colaboradores del departamento de servicio, seguidamente serán valoradas y tramitadas por Unidad de Inversión Social (UNIS).
- b) Las solicitudes de los demás beneficios y su documentación igualmente serán recibidas por los colaboradores del departamento de servicio, valoradas por la Unidad de Inversión Social (UNIS), pero la resolución final será tomada por un Comité Administrativo de Beneficio Social. De acuerdo a los diferentes niveles resolutivos determinados en el presente reglamento y lo indicado en la política de PROBESOL.

Reformado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.

Artículo 5. Tope del beneficio.

El tope del auxilio económico o en especie para todo asociado, proveniente de recursos de ASECCSS, será establecido por la Junta Directiva de acuerdo a los recursos asignados. Excepto en el caso del beneficio de bono de vivienda, el mismo regirá bajo las cláusulas específicas que indique el BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda).

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.



CAPITULO II: De los Recursos Económicos

Artículo 6. Recursos económicos.

Se conformará un fondo global, mediante:

- a) Presupuesto asignado por la Asamblea General de Asociados, con base en 1.3% sobre el monto de excedentes de cada período.
- b) Los recursos que, con tal fin, aprueben la Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Los que provengan de fuentes externas.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 7. Fuentes de recursos complementarios.

ASECCSS procurará sumar a los recursos de procedencia interna, los que, por medio de convenios, alianzas estratégicas o en derecho sean posibles, para lo cual desarrollará una estrategia de exploración de fuentes públicas y privadas y de formalización de acceso a éstas por medio de la Unidad de Inversión Social.

Artículo 8. Distribución de los recursos económicos.

La administración será la responsable de velar que los recursos económicos presupuestados anualmente sean distribuidos según programa, conforme a la demanda y las necesidades que se van presentando. Así mismo será la responsable de realizar los trámites de cualquier tipo de ayuda, bajo el cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos en este reglamento, sin excepción.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 9. Agotamiento de los recursos del fondo.

Previo al agotamiento de los recursos económicos asignados, la Gerencia General deberá informar a la Junta Directiva con al menos cinco meses de anticipación, sobre la disminución de



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

los mismos, para que ésta última defina sobre la aplicación de nuevos recursos económicos de forma extraordinaria, o de la continuidad de los mismos hasta agotar su existencia.

Artículo 10. Sobre las políticas y las características de los beneficios.

Las políticas establecidas para el presente Reglamento fundamentarán los montos específicos para cada tipo de beneficio, así como los toques máximos y los niveles resolutivos para cada beneficio.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

CAPITULO III: Modalidades de Beneficio Solidario

Artículo 11. Tipos de ayudas.

Se brindarán ayudas debidamente valoradas en casos de:

- Beneficio por desastre no natural tales como: contingencias catastróficas por incendio, robo u otros.
- Beneficio por desastre natural tales como: terremoto, maremoto, inundaciones, huracanes, tornados, erupción volcánica, accidente u otro efecto natural o accidental.
- Beneficio por situación socio-económico apremiante.
- Beneficio en situaciones de fallecimiento, o pensión por invalidez del asociado. Beneficio por sepelio por cónyuges, hijos y padre o madre.
- Beneficio de becas estudiantiles, para los estudiantes de escuela y/o colegio, hijos de asociados.
- Beneficios de convenios recreativos en diferentes regiones del país.

Además, ASECCSS fungirá como facilitador ante la gestión, en el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi), para la solicitud de bonos de vivienda, para lo cual ASECCSS se encuentra debidamente autorizada.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

2018.

Artículo 12. Modalidades de beneficio cubiertas.

El presente reglamento regula los tipos de beneficios solidarios con que cuenta la ASECCSS para sus asociados activos y familiares dependientes.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 13. Nuevos beneficios.

La inclusión de nuevos tipos de beneficios en este reglamento, adicionales a los consignados, requerirán del respectivo estudio de factibilidad técnico y económico por parte de la Unidad de Inversión Social y deberá ser aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva, el cual además contemplará las adecuaciones normativas y administrativas requeridas.

Artículo 14. Modificación de beneficio.

La modificación de modalidades de beneficio contempladas en este reglamento, así como la inclusión de nuevas se realizarán en conjunto con la Unidad de Inversión Social y la Dirección de Comunicación y Proyección Social; deberá ser aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva, con fundamento en la recomendación técnica pertinentes; y previo análisis de la dirección financiera confirmando la disponibilidad de recursos que sustenten los cambios.

Reformado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.

Artículo 15. Exclusión de beneficio.

La exclusión de cualquiera de las modalidades de beneficios contempladas en este reglamento, se efectuarán por parte de la Unidad de Inversión Social y deberá ser aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del



2018.

Capítulo IV: Beneficio Solidario por Desastre de Origen Natural

Artículo 16. Solicitud y plazos.

La solicitud de beneficio debe ser tramitada por el asociado ante la Unidad de Inversión Social o en las Oficinas de servicio, antes de que trascurren los 30 días naturales de acontecido el hecho. A tal efecto, la información requerida debe ser aportada en un plazo no mayor de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud de beneficio solidario. Transcurridos los plazos indicados, sin que se haya aportado la información requerida, se archivará definitivamente el caso. Sin poder presentar nuevamente la valoración o solicitud de dicho beneficio por los mismos hechos y circunstancias.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 17. Requisitos específicos.

Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, respecto al desastre natural reportado, cuando procediere debe aportarse:

- a. Boleta de inspección de los daños en infraestructura y artículos de primera necesidad, realizada por un funcionario de ASECCSS o algún integrante de los Comités y Delegados, sobre el bien inmueble utilizado como vivienda principal de la persona asociada (presentar documentación que lo valide).
- b. Adjuntar al reporte la evidencia fotográfica que valide el evento en la vivienda de la persona asociada.
- c. Certificación de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), Gobiernos Locales, Cruz Roja Costarricense, Ministerio de Salud o Fuerza Pública, exponiendo los hechos acontecidos.



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

- d. La persona asociada debe de presentar una carta explicando en que consisten las reparaciones que necesita realizar o bienes que requiere reponer, adicionando al menos 3 las facturas proforma de las necesidades reportadas.
- e. Cualquier otro documento que ASECCSS considere pertinente para el debido respaldo de la entrega o ejecución del beneficio.

Reformado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.

Artículo 18. Contenido de la ayuda. La ayuda solidaria por desastre de origen natural podrá incluir auxilio económico parcial o total que corresponda a reponer artículos de primera de necesidad indispensables para el desempeño de las labores del hogar, alimentos (basado en costo de canasta básica del INEC) y reparaciones por afectación de infraestructura. Lo anterior, conforme a la valoración que se realice del caso hasta por el límite fijado en las políticas aplicables.

En el caso que la vivienda no le pertenezca al asociado, la ayuda aplicará únicamente para reposición de bienes de primera necesidad. Sin embargo, en casos de alquiler de la vivienda, el asociado podrá aportar el contrato de arrendamiento donde se evidencie que será el arrendante responsable de asumir la reparación de daños en la vivienda en caso de que suceda un hecho punible, lo que lo haría sujeto a gestionar el beneficio por esta afectación.

De aprobarse el beneficio, el asociado deberá presentar facturas que comprueben la inversión realizada, las cuales deberán ser coincidentes con el plan de inversión presentado en la etapa de valoración.

Reformado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

Artículo 19. *Derogado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.*

Artículo 20. *Derogado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.*

Artículo 21. *Derogado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.*

Artículo 22. Revisiones. La Dirección de Comunicación y Proyección Social, junto con la Jefatura de la UNIS, serán los responsables de verificar y velar que los recursos gestionados hayan sido utilizados adecuadamente; para ello, se hará una revisión aleatoria de los mismos y, por otra parte, llevará un control del gasto presupuestario de la unidad, manteniendo el control administrativo que la UNIS haya estimado.

Reformado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.

Capítulo V: Beneficio Solidario por Desastre de Origen No Natural

Artículo 23. Solicitud y plazos.

La solicitud de beneficio solidario por desastre de origen no natural debe ser tramitada por el asociado, antes de que trascurren los 30 días hábiles de acaecido el hecho. A tal efecto, la información requerida debe ser aportada en un plazo no mayor de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud de beneficio solidario. Transcurridos los plazos indicados, sin que se haya aportado la información requerida, se archivará definitivamente el caso. Sin poder presentar nuevamente la valoración o solicitud de dicho beneficio por los mismos hechos y circunstancias, salvo causa justa de incumplimiento a criterio de ASECSS.

Reformado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

Artículo 24. Requisitos específicos.

Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, respecto del desastre no natural reportado, cuando procediere debe aportarse:

- a) Informe de daños realizado por un funcionario de ASECCSS atinente al bien inmueble donde reside el asociado, bien mueble perteneciente al asociado y/o artículos de primera necesidad, y la evidencia fotográfica respectiva.
- b) Documento formal (certificación, informe, constancia,) de las autoridades competentes, que respalde los hechos ocurridos.
- c) Cualquiera otro que se estime necesario por causa justa y que determine que sea un desastre o daño no natural.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 25. Contenido de la ayuda.

La ayuda solidaria por desastre de origen no natural podrá incluir auxilio económico parcial o total que corresponda a reponer artículos de primera de necesidad indispensables para el desempeño de las labores del hogar, alimentos (basado en costo de canasta básica del INEC) y reparaciones por afectación de infraestructura.

Lo anterior, conforme a la valoración que se realice del caso hasta por el límite fijado en las políticas aplicables.

En el caso que la vivienda no le pertenezca al asociado, la ayuda aplicará únicamente para reposición de bienes. Sin embargo, en casos de alquiler de la vivienda, el asociado podrá aportar el contrato de arrendamiento donde se evidencie que será el arrendante responsable de asumir la reparación de daños en la vivienda en caso de que suceda un hecho punible, lo que lo haría sujeto a gestionar el beneficio por esta afectación



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

De aprobarse el beneficio, el asociado deberá presentar facturas que comprueben la inversión realizada, las cuales deberán ser coincidentes con el plan de inversión presentado en la etapa de valoración.

Reformado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.

Capítulo VI: Beneficio Solidario por Situación Socio-económica Apremiante

Artículo 26. Solicitud y plazos.

La solicitud de beneficio solidario por situación socio-económica apremiante debe ser tramitada por el asociado o a quien este haya autorizado expresamente. El asociado debe de presentar la información requerida por la Unidad de Inversión Social (UNIS) en un plazo no mayor de 30 días hábiles posterior a la entrevista de valoración. Transcurridos los plazos indicados, sin que se haya aportado la información requerida, se archivará definitivamente el caso, salvo causa justa de incumplimiento a criterio de ASECCSS.

Reformado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.

Artículo 27. Requisitos específicos.

Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, deben cumplirse los siguientes:

- a) Documentos que respalden los ingresos y únicamente los gastos especiales como alquiler, pago de tratamientos (terapias y medicamentos) por condición de salud, pago de pensión



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

alimentaria, pago por cuidado, transporte como buseta escolar, entre otros que asuma el grupo familiar.

- b) La administración consultará los bienes muebles e inmuebles que posea el asociado o el núcleo familiar.
- c) Documentos que validen la situación apremiante por la cual se brinda la atención. En caso de salud deberá presentar un dictamen del médico tratante.
- d) En todo caso, se podrá solicitar el respaldo respectivo para la comprobación del uso correcto de la ayuda.
- e) Cualquier otro que a criterio técnico del o la profesional encargada requiera. El o la profesional en Trabajo Social, será la responsable de elaborar el Informe social que sustente el criterio técnico que fundamente la resolución.

Reformado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.

Artículo 28. Contenido de la ayuda.

El beneficio de ayuda solidaria por situación socio-económico apremiante aplica para situaciones tales como:

- a. Enfermedades que afecten temporalmente la salud y/o el desarrollo socio-laboral del asociado y su núcleo familiar y que presente impacto directo en el desarrollo de estos.
- b. Enfermedades terminales del asociado o familiar dependiente del mismo, que convivan en el mismo núcleo familiar.
- c. Incapacidades prolongadas, mayor a 12 meses consecutivos de una misma causa, y emitidas por el médico tratante. No se contemplan las licencias por maternidad que superan estos periodos de tiempo.
- d. Accidentes u otra condición que afecte la digna subsistencia del asociado y/o su familia.



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

La ayuda solidaria por situación socio-económica apremiante podrá aplicar:

- a) Cancelación de mora y/o pago de cuotas completas de las operaciones contraídas en ASECCSS, excepto las retenciones, por un período determinado y mientras no exceda el monto límite de la ayuda establecido para este fin y que por la condición especial económica y/o enfermedad no pueden ser solventadas en determinado momento.
- b) Apoyo económico para gastos de alimentación, vivienda, educación, adquisición de bienes, equipos médicos, tratamientos de salud u otros que el asociado o asociada no pueda solventar por sus propios medios y que contribuyan a mejorar su calidad de vida y/o la de su familia.

Cada ayuda generada no superará los montos establecidos, y se girarán de acuerdo a la necesidad requerida en cada situación, siendo indispensable un previo criterio técnico elaborado por los profesionales en Trabajo Social de la UNIS. No obstante, podrá ser ampliada mediante programas de apoyo técnico y gestión de apoyo externo con instituciones como Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Ayuda a la Mujer, Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, según el caso específico. En todo caso, se podrá solicitar el plan de inversión, las facturas proforma respectivas, pago de recibos, estados de cuenta, las cuales serán utilizadas para la comprobación del uso correcto de la ayuda.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 29. Límites del beneficio solidario.

En ningún caso, la ayuda incluirá servicios de salud brindados por la Caja u otras instituciones estatales o que se puedan gestionar ante ellas, en cuyo caso se brindará orientación y apoyo. El soporte económico que se brinde será siempre parcial y temporal, evitando generar una dependencia económica entre el asociado y la unidad de apoyo de ASECCSS.



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

La ayuda socio-económica apremiante, se le puede otorgar en más de una ocasión al mismo asociado, siempre que las condiciones por las cuales se esté valorando nuevamente no sean las mismas que las de la primera ocasión; o en su defecto que se logre comprobar que existe un agravamiento de las condiciones originales y siempre que no sobrepase el monto disponible de la ayuda, en el plazo previamente establecido de 2 años.

Las solicitudes que manifiesten una necesidad urgente y que impliquen una corroboración rápida de la condición de vulnerabilidad y no superen una asignación de €1,000,000.00, podrán ser sujetas a una valoración más expedita, misma que no compromete la validez del criterio de los profesionales en Trabajo Social, pero que busca simplificar los trámites y atender con mayor rapidez la situación de urgencia. El tope máximo que podrá ser asignado es de €1,000,000.00, será entregado una única vez y el informe social desarrollado por los profesionales se puede desarrollar de una forma simplificada.

Los casos deben ser avalados por la jefatura de la UNIS, en situaciones donde exista dudas deberán ser valorados por el Comité Administrativo de Beneficio Social.

Reformado por acuerdo firme N°03-2305-2020, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Capítulo VII: Beneficio Solidario por Ayuda de Sepelio

Artículo 30. Solicitud y plazos.

El beneficio de sepelio se otorgará a quien cuente con la condición de asociado y se dará ante el fallecimiento de cónyuges, unión de hecho previamente declarada (siendo inclusivos de la diversidad sexual); hijos, padre o madre. En casos de más de un deceso de familiares, el beneficio se otorga por cada fallecimiento.



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

Debe ser tramitada por el asociado o a quien éste autorice, antes de que trascurren 6 meses de acontecido el hecho juntamente con los requisitos solicitados. Transcurrido el plazo indicado, prescribirá el beneficio.

Reformado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.

Artículo 31. Requisitos específicos.

Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, deben cumplirse los siguientes:

- a. Copia del certificado de defunción cuando ésta no conste en el Registro Civil.
- b. La administración consultará, mediante la página del Tribunal Supremo de Elecciones, el grado de parentesco.
- c. En caso de padre, madre o hijo de crianza, el asociado debe firmar una declaración jurada no notarial en presencia del funcionario de ASECCSS a quien le presenta la solicitud, donde acepta esta condición y reconoce que está recibiendo la ayuda por la persona fallecida y renuncia a una futura solicitud del beneficio por la misma relación de parentesco de los padres biológicos o bien del fallecimiento de un hijo que supere la cantidad que cubre el beneficio.
- d. *Derogado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.*
- e. *Derogado por acuerdo firme N° 04-2261-2019, ratificado en la sesión 2261 del 22 de octubre del 2019.*
- f. En caso del fallecimiento de cónyuge, establecido en segundas nupcias; se permitirá hasta un máximo de dos solicitudes por tal condición.



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

g. En caso de estar registralmente casado, separado y en unión libre con alguna persona, el asociado debe firmar una declaración jurada no notarial en presencia del funcionario de ASECCSS a quien le presenta la solicitud, donde acepta esta condición y reconoce que está recibiendo la ayuda por la persona fallecida y renuncia a una futura solicitud del beneficio por el fallecimiento de la persona con ligamen legal.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Capítulo VIII: Programa de ayudas estudiantiles.

Artículo 32. Período comprendido para otorgar las becas.

Las ayudas estudiantiles se generarán a partir de febrero y hasta diciembre de cada año, sumando una ayuda económica por mes. Junto con la solicitud de beneficio cada depósito se registrará durante los primeros 15 días de cada mes. En caso de que el estudiante no pudiese seguir asistiendo al curso lectivo el asociado deberá firmar una declaración jurada donde se comprometa a informar de la situación por lo que el beneficio será suspendido inmediatamente.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 33: Requisitos específicos para el asociado (a).

Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, deben cumplirse los siguientes:

- a. Estudiante debe ser hijo o hija de la persona asociada. La administración consultará, mediante la página del Tribunal Supremo de Elecciones, el grado de parentesco.

En caso de hijo de crianza, presentar documento legal que compruebe relación de tutela, curatela. El mismo puede ser emitido por el Juzgado de Familia, Patronato Nacional de la Infancia o declaración jurada notarial



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

- b. Certificación o constancia de matrícula del alumno, firmado y sellado por el centro educativo, que indique fecha de emisión, nombre del estudiante y grado a cursar. El beneficio únicamente aplica para estudiantes regulares de primaria o secundaria.
- c. El asociado para el seguimiento de la UNIS y de la correcta ejecución del presupuesto destinado para este beneficio, deberá presentar cada entrega de notas, la calificación de las materias donde se certifica por la institución educativa, que ha aprobado el periodo anterior. En caso de mantener convocatorias pendientes, deberá presentar respaldo de su condición por parte del Centro Educativo.
- d. Presentar todos los documentos que respalden los ingresos del núcleo familiar, así como los gastos que correspondan a vivienda (alquiler o pago de hipoteca), salud y/o cuidado, transporte y/o algún gasto adicional extraordinario e importante que respalde el poder analizar su liquidez.
- e. El asociado deberá acceder a visitas por parte del profesional en trabajo social de la organización cuando se considere conveniente por parte de la Asociación, cuyo objetivo dar seguimiento al beneficio otorgado.
- f. Cualquier requisito o documento que se considere indispensable el profesional de trabajo social con el fin de respaldar correctamente el otorgamiento del beneficio.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 34. Requisitos específicos para el estudiante beneficiado por el programa de becas estudiantiles.

El estudiante beneficiado por la beca de estudios deberá aprobar cada una de las materias de su registro educativo, de forma regular o bien en convocatorias.

La Asociación suspenderá el beneficio a partir de que se tenga la información de que el estudiante va a tener que repetir el año. Y no se otorgará el beneficio a aquellos estudiantes que, si bien soliciten por primera vez el mismo, sea para repetir el curso lectivo; excepto en situaciones donde tengan como respaldo eventos que impacten el rendimiento del menor.



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

En la eventualidad de que el asociado padre, madre o encargado legal del menor, fallezca; ASECCSS podrá valorar mantener la aplicación del beneficio, hasta el final del curso lectivo.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Capítulo IX: Beneficio en casos de fallecimiento o pensión por invalidez del asociado.

Artículo 35. Alcances del Beneficios en casos de fallecimiento o pensión por invalidez.

El Beneficio en casos de fallecimiento o pensión por invalidez cubrirá el saldo de la(s) operación(es) vigente(s) a nombre del asociado, excepto:

- a. Para los créditos con garantía hipotecaria.
- b. Lesiones que deliberadamente se haya causado el asociado.
- c. Participación en actos delictivos.
- d. Accidentes mientras se encuentra bajo los efectos de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas.
- e. En caso de suicidio donde el evento ocurra antes de transcurridos 12 meses, luego del otorgamiento del crédito. Exceptuando que existan antecedentes del padecimiento de una condición clínica.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 36. Beneficio en caso de muerte.

En caso de muerte por accidente o por una enfermedad que se presenta posterior a la fecha de la formalización del crédito, aplica en un 100%

Para los casos de muerte por enfermedad diagnosticada con anterioridad a la formalización del crédito, se establece la siguiente tabla, en la que el beneficio se aplicará dependiendo del tiempo de vigencia del crédito, contado a partir del pago de la primera cuota deducida de planilla, excepto cuando ésta no haya sido aplicada por problemas de pago del salario por efectos ajenos al deudor, y se hayan podido recuperar en el mes inmediatamente siguiente.



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

TABLA DE PAGOS			
MUERTE ENFERMEDAD			
Meses	Factor	% Cobertura	% Cobertura Acum.
0 a 6	0.4000	40%	40%
7	0.0300	21%	61%
8	0.0300	24%	64%
9	0.0300	27%	67%
10	0.0300	30%	70%
11	0.0300	33%	73%
12	0.0300	36%	76%
13	0.0300	39%	79%
14	0.0300	42%	82%
15	0.0300	45%	85%
16	0.0300	48%	88%
17	0.0300	51%	91%
18	0.0300	54%	94%
19	0.0300	57%	97%
20	0.0300	60%	100%

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 37. Beneficio en caso de pensión por invalidez.

Se aplicará el beneficio a los casos de pensión por invalidez total o permanente la que cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Se produzca cómo consecuencia de un accidente o enfermedad originada después de la fecha de realizado el crédito.



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

- b. Se debe de demostrar por medio de un documento oficial de la Comisión Calificadora del estado, y secundado por el especialista que determinó la causa por la que el asociado fue pensionado por invalidez, la fecha desde la que fue diagnosticado con el motivo por el cual le están pensionando por invalidez, para compararlo contra la formalización de los tramites y determinar si el beneficio aplica.
- c. Que el asociado haya sido declarado inválido por la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez; esto quiere decir, que se determine que perdió dos terceras partes de sus capacidades, para desarrollar su actividad laboral normales, diarias y cotidianas.
- d. El beneficio se pagará de la siguiente manera:
- Si se le otorga la pensión entre los 0 y 6 meses de haber comenzado a pagar el crédito, la cobertura a aplicar es de un 40% de los saldos de los tramites.
 - Después de los primeros 6 meses completos (entiéndase, por tanto, al inicio del séptimo mes) se reconocerá adicionalmente 2.5% por cada mes que transcurra, así hasta los 42 ya que después de dicha cantidad de meses se reconocerá el100%.

TABLA DE PAGOS PENSION POR INVALIDEZ COBERTURA MESES ACUMULADA SOPORTA 360 MESES = 30 AÑOS	
0	10%
1	10%
2	10%
3	10%
4	10%
5	10%



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

6	10%
7	12.50%
8	15.00%
9	17.50%
10	20.00%
11	22.50%
12	25.00%
13	27.50%
14	30.00%
15	32.50%
16	35.00%
17	37.50%
18	40.00%
19	42.50%
20	45.00%
21	47.50%
22	50.00%
23	52.50%
24	55.00%
25	57.50%
26	60.00%
27	62.50%
28	65.00%
29	67.50%
30	70.00%
31	72.50%
32	75.00%
33	77.50%
34	80.00%
35	82.50%
36	85.00%
37	87.50%
38	90.00%
39	92.50%
40	95.00%
41	97.50%



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

42	100.00%
----	---------

- Las cuotas deben ser debidamente aplicadas, excepto cuando esta no haya sido aplicada por problemas de pago de salario por efectos ajenos al deudor, vinculados al trámite institucional.
- Ante la eventualidad de que el asociado fallezca y se encuentre pagando una deuda trasladada; el trámite le será devuelto inmediatamente a su deudor original.
- Si el asociado fallece y tenía operaciones trasladadas a fiadores, el beneficio debe de aplicar también a esas operaciones.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 38. Refundiciones.

En caso de que un asociado desee proceder con una refundición de sus créditos, tendrá derecho a que en la nueva operación se reconozca el tiempo transcurrido por la parte proporcional del crédito que canceló.

Artículo 39. Solicitud del beneficio.

La aplicación del beneficio la solicitará(n) el (los) interesado (s) mediante la presentación de la nota respectiva.

a. En caso de fallecimiento.

- El certificado de defunción.
- La copia de la cédula del fallecido.
- La solicitud de consignación de prestaciones laborales ante el juzgado respectivo o sucesorio.
- Adicionalmente, la ASECCSS podrá solicitar a los interesados calificados la autorización para solicitar constancias y certificaciones sobre el contenido de



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

(los) expediente(s) de salud del fallecido e incluso para su revisión, con el propósito de fundamentar mejor su resolución.

- Cualquier otro documento requerido por la ASECCSS.
- b. En caso de incapacidad total y permanente:
- Liquidación patronal.
 - Copia de la cédula del asociado.
 - Autorización de revisión de expediente clínico.
 - Oficio donde detalle los Centros Médicos en los que fue atendido
 - Copia de cada uno de los expedientes de los Centros Médicos donde fue atendido.
 - Informe de resolución por parte de la Dirección Calificadora de Invalidez de la Caja Costarricense del Seguro Social Certificado original de incapacidad extendido por la CCSS, que indique el diagnóstico y la fecha exacta de la incapacidad.
 - Incluir las constancias médicas necesarias realizadas por un profesional médico autorizado.
 - Constancia de pensión, donde indique la fecha en la que se le dio la misma.

En caso de que la incapacidad y/o fallecimiento haya sido ocasionada por un accidente, deberá aportar copia certificada del expediente judicial que contenga la descripción de los hechos, pruebas de laboratorio forense sobre alcohol o tóxicos de sangre.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 40. Vencimiento del plazo para solicitar el beneficio.

El plazo máximo para solicitar el Beneficio de cobertura en casos de fallecimiento o pensión por invalidez con toda la información solicitada vencerá una vez transcurridos 180 días naturales a



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

partir de la fecha de fallecimiento o declaratoria de la incapacidad certificada, sin que se haya presentado la respectiva solicitud.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 41. Morosidad.

Los deudores que no tengan sus operaciones de crédito al día, al momento del suceso, serán analizados mediante el estudio del motivo causal de la mora, por un comité administrativo de beneficio social, para determinar si no se aplica el beneficio, a menos de que se logre comprobar que la mora es producto de la misma situación cuyo desenlace es la pensión o bien el fallecimiento. no obstante, el (los) interesado(s) que cancele(n) las cuotas pendientes al momento de la presentación de la solicitud podrán solicitar y recibir el beneficio siempre que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 42. Pago de cuotas.

A partir del momento en que se apruebe la aplicación del beneficio del Fondo por fallecimiento o pensión por invalidez del deudor, se procederá:

- a. En primera instancia se aplicarán los aportes del asociado con el proceso de liquidación de aportes obrero-patronal.
- b. A partir del momento de la resolución en firme, se aplicará el porcentaje aprobado para el Beneficio, al saldo de la deuda vigente al momento de fallecimiento o pensión del beneficiario. En caso de haber un remanente se le girará al asociado o beneficiario.
- c. Cuando el monto aprobado sea equivalente al 100% del saldo de las operaciones, se reintegrarán al asociado o a los beneficiarios, los montos aplicados con cargo a los aportes del fallecido o pensionado por invalidez.



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018. **Artículo 43.** *Derogado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.*

Artículo 44. Consulta Médica.

El Comité podrá recurrir a la opinión de expertos y/o profesionales para fundamentar de manera consistente la resolución de casos.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Artículo 45. *Derogado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.*

Capítulo X: Bonos de vivienda

Artículo 46. Cobertura y requisitos del beneficio de bono de vivienda.

Los mismos se regirán a partir de lo establecido por el Banco hipotecario de la vivienda (BANHVI). El Bono Familiar de Vivienda es una donación que el Estado, en forma solidaria, otorga a las familias de escasos recursos económicos y de clase media, familias en riesgo o situación de emergencia, personas con discapacidad y ciudadanos adultos mayores, entre otros grupos sociales, para que unida a su capacidad de pago puedan solucionar su problema habitacional.

ASECSS como entidad autorizada por el BANHVI podrá realizar estudios a través del departamento hipotecario, sus procedimientos y lineamientos; para analizar las posibilidades de los asociados que presenten solicitudes para otorgarles este beneficio, dependiendo de sus condiciones de acuerdo a lo que el BANHVI ya tiene determinado dentro de sus políticas.

Reformado por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.



Capítulo XI: Beneficio para el disfrute de los convenios regionales

Artículo 47. Contenido del beneficio.

Consiste en brindarle al asociado el ingreso a los convenios regionales de forma gratuita mas 3 acompañantes. Adicionalmente, cada asociado podrá solicitar el derecho de ingreso a las instalaciones del convenio regional para 4 invitados más, en caso de que así lo requiera, sin embargo, estos deberán sufragar los costos de la entrada determinados por cada institución.

Artículo 48. Solicitud.

La solicitud de beneficio para el uso del convenio regional debe ser tramitada por el asociado. Podrá realizarse la solicitud el propio día de su disfrute inclusive, siempre quedando sujeto a la disponibilidad de cupo en el convenio regional.

Artículo 49. Ingreso al convenio regional.

El asociado tendrá derecho a ingresar por una única vez al mes al convenio regional que le corresponda, siempre quedando sujeto a la disponibilidad de cupos que ofrece cada convenio.

Artículo 50. Requisitos específicos.

Adicional a los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento, debe cumplirse adicionalmente:

- a. El Asociado deberá cumplir con los parámetros de uso y disfrute establecido por cada uno de los convenios regionales, eximiendo de responsabilidad a ASECCSS en caso de incumplimiento de alguna normativa establecida.
- b. *Derogado por acuerdo firme N° 02-2286-2020, ratificado en la sesión 2286 del 28 de enero del 2020.*



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

- c. El asociado deberá realizar reservaciones previas en las plataformas de ASECCSS, call center y la plataforma de servicio en línea, para poder tener acceso al disfrute en dichos convenios regionales.

Capítulo XII: Fondo para emergencias Nacionales

Artículo 51. Atención de emergencias Nacionales

- a. El Fondo para Emergencias Nacionales (FENA), esta dirigido a la atención de necesidades humanas básicas ante fenómenos naturales y no naturales que coloquen al país en estado de emergencia nacional.
- b. Dicho fondo se activará en situaciones de emergencia nacional, donde la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) declare alerta amarilla o roja, la cual estará sujeta al nivel de afectación generado.
- c. El FENA podrá ser utilizado para la atención de necesidades básicas que puedan presentar los asociados en sus domicilios o lugares de trabajo de la CCSS.
- d. Con la activación del fondo, se procederá a movilizar la Brigada para Atención de Emergencias Nacionales, conformada por el Área de Comunicación y Proyección Social, la Dirección de Servicio al Cliente y los Comités y Delegados.

Reformado por acuerdo firme N° 03-2301-2020, ratificado en la sesión jueves 02 de abril de 2020.

Capítulo XIII: Programa de Reconocimientos Mayra Soto Hernández

Artículo 52. Contenido del beneficio.

El Programa de Reconocimientos Mayra Soto Hernández consiste en una distinción a hijos e hijas de asociados que hayan obtenido un desempeño plausible en las áreas: académica, deportiva y científica.



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

El parámetro que se utilizará para conferir las distinciones será el desempeño obtenido a nivel académico y la participación destacada en diferentes programas del Ministerio de Educación Pública y otras instancias estatales, tales como: el Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología (adscrito al MEP y el MICITT), los Juegos Deportivos Estudiantiles y los Juegos Deportivos Nacionales (adscritos al MEP y al ICODER).

A continuación, se detallan los tipos de reconocimientos, la dimensión a la que pertenecen y los parámetros en las que se basa:

Dimensión	a. Rendimiento académico	b. Ciencia	c. Deporte
Parámetro	Boletas de calificaciones	Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología	Juegos Deportivos Estudiantiles Juegos Deportivos Nacionales
Nombre del reconocimiento	Reconocimiento al mérito académico	Reconocimiento al mérito científico	Reconocimiento al mérito deportivo

Adicionado por acuerdo firme 02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del 8 de enero del 2020.

Artículo 53. Población beneficiaria

Podrán participar de las diferentes modalidades las y los estudiantes provenientes de centros educativos de primaria y secundaria, tanto de instituciones públicas como privadas.

Es necesario aclarar que los estudiantes de preescolar no serán incluidos en la asignación de estos reconocimientos.

Así mismo, podrán participar personas con discapacidad en igualdad de condiciones, el Ministerio de Educación Pública ha definido en cada uno de los programas los principios de inclusión de esta población.



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

Adicionado por acuerdo firme 02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del 8 de enero del 2020.

Artículo 54. Solicitud y plazos

La solicitud y la documentación solicitada debe ser presentada por el asociado en los plazos definidos por la administración en cualquiera de las oficinas en el territorio nacional. La entrega de este beneficio se realizará una única vez al año.

Adicionado por acuerdo firme 02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del 8 de enero del 2020.

Artículo 55. Requisitos específicos

El estudiante podrá optar por un único tipo de reconocimiento y se deben contemplar los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

Además, deben ser acatadas las siguientes disposiciones según cada modalidad:

a) Reconocimiento al mérito académico:

- I. Por cada estudiante que solicite el reconocimiento, se deberá presentar un formulario y la documentación requerida (toda constancia o certificación debe presentarse firmada y sellada por la entidad emisora).
- II. El o la estudiante debe ser menor de 18 años, salvo que se encuentre matriculado en un colegio técnico – profesional o modalidad CINDEA.
- III. Se considerarán únicamente estudiantes que asistan a la modalidad de estudio regular en I, II o III ciclo en centros educativos avalados por el MEP (se excluye a estudiantes del nivel de preescolar para el otorgamiento de estos reconocimientos).
- IV. Copia del reporte anual de calificaciones obtenidas el año anterior, en donde se expresen las notas de los 3 ciclos del año lectivo y su respectivo promedio ponderado. Se requiere que los promedios vengán expresados en dos decimales.
- V. El promedio mínimo anual para aplicar a este reconocimiento es de 90 y las materias a valorar según grado cursado son las siguientes:



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

Grado cursado	Nota mínima de promedio anual por materia con decimales	Materias por valorar
De primero a sexto	90.00	Matemática, Español, Ciencias y Estudios Sociales.
De séptimo a undécimo / duodécimo	90.00	Matemática, Español, una ciencia, Estudios Sociales y un idioma.

- VI. En el caso de los estudiantes que ya cursaron el primer grado y que cuentan con nota expresada de forma cualitativa, el nivel de logro se debe encontrar en el rango “alto” en las materias indicadas en la tabla anterior. No se recibirán solicitudes cuyos rangos se encuentren en medio o bajo.

b) Reconocimiento al mérito científico:

- I. Por cada estudiante que solicite el reconocimiento, se deberá presentar un formulario y la documentación requerida (toda constancia o certificación debe presentarse firmada y sellada por la entidad emisora).
- II. El o la estudiante debe ser menor de 18 años, salvo que se encuentre matriculado en un colegio técnico – profesional o modalidad CINDEA.
- III. Se considerarán únicamente estudiantes que asistan a la modalidad de estudio regular en I, II o III ciclo en centros educativos avalados por el MEP (se excluye a estudiantes del nivel de preescolar para el otorgamiento de estos reconocimientos).
- IV. Copia del reporte anual de las notas, obtenidas durante los 3 ciclos del año lectivo anterior y su respectivo promedio anual ponderado, será requisito que el estudiante haya aprobado el año.
- V. Copia de certificación del reconocimiento otorgado al estudiante en la fase circuital y que demuestre su avance a la fase regional, dicho documento puede ser un certificado de reconocimiento, una carta emitida por Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología o por el centro educativo, este documento debe evidenciar que el estudiante fue premiado por su proyecto y que avanzó a la fase regional.



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

c) Reconocimiento al mérito deportivo

- I. Por cada estudiante que solicite el reconocimiento, se deberá presentar un formulario y la documentación requerida (toda constancia o certificación debe presentarse firmada y sellada por la entidad emisora).
- II. El o la estudiante debe ser menor de 18 años, salvo que se encuentre matriculado en un colegio técnico – profesional o modalidad CINDEA.
- III. Se considerarán únicamente estudiantes que asistan a la modalidad de estudio regular en I, II o III ciclo en centros educativos avalados por el MEP (se excluye a estudiantes del nivel de preescolar para el otorgamiento de estos reconocimientos).
- IV. Copia del reporte anual de las notas, obtenidas durante los 3 ciclos del año lectivo anterior y su respectivo promedio anual ponderado, será requisito que el estudiante haya aprobado el año.
- V. Copia de certificación del reconocimiento otorgado al estudiante en la fase circuital y que demuestre el pase a la fase regional, dicho documento puede ser un certificado de reconocimiento o una carta emitida por la organización de los Juegos Deportivos Estudiantiles o por el centro educativo, debe evidenciar que el estudiante fue premiado y que avanzó a la fase regional.
- VI. En el caso de estudiantes que hayan participado en los Juegos Deportivos Nacionales y que avanzaran a la ronda de semifinales y finales, se debe presentar una copia del certificado de premiación obtenido o una carta emitida por la organización de los Juegos Deportivos Nacionales, este documento debe evidenciar que el estudiante participó en alguna de las categorías y llegó a la semifinal o final.

Adicionado por acuerdo firme 02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del 8 de enero del 2020.

Artículo 56. Contenido de la ayuda

El Programa de Reconocimientos Mayra Soto Hernández consiste en una única remuneración anual de \$45,000.00 por estudiante, tomando en cuenta el desempeño del año anterior.

Es importante indicar que los reconocimientos serán otorgados según el presupuesto asignado anualmente.

En el caso del reconocimiento al mérito académico, la nota mínima para aplicar se establece en un piso de 90, dichas solicitudes serán analizadas por rangos de mayor a menor (considerando hasta



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

dos decimales). Cada periodo la Junta Directiva determinará la distribución del presupuesto para cada uno de los reconocimientos.

La presentación de la documentación por parte del asociado ante la Asociación no generará derecho en el otorgamiento de cualquiera de los reconocimientos.

Adicionado por acuerdo firme 02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del 8 de enero del 2020.

Capítulo XIV: Trámite de solicitudes.

Artículo 57. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de beneficio solidario deben ser presentadas durante el plazo establecido para cada caso y por el medio más expedito a disposición del solicitante, entre ellos: correo electrónico, fax, entrega a colaboradores de la ASECCSS, personalmente o cualquier otra forma de envío, siempre dicha solicitud esté debidamente firmada. Para beneficio de situación socioeconómica apremiante, corresponderá realizar la solicitud de cita de valoración para iniciar el proceso correspondiente.

Se corre la numeración por acuerdo firme N°02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del martes 28 de enero de 2020.

Se corre la numeración por acuerdo firme N°02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del martes 8 de enero de 2020.

Artículo 58. Verificación de requisitos.

El colaborador que reciba la solicitud del beneficio verificará el cumplimiento de los requisitos para cada caso en particular, de no presentarse completos no se recibirá ningún documento y se informará del plazo restante que se tiene para completarlos y una vez cumplido lo anterior se remitirá de inmediato la solicitud a la instancia correspondiente para su valoración.

Se corre la numeración por acuerdo firme N°02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del martes 8 de enero de 2020.



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

Artículo 59. Informe de daños.

Cuando corresponda, se instruirá la ampliación del informe de daños por medio del perito correspondiente, o evidencia adicional mediante entrevistas y datos de interés adicionales necesarios para la resolución que emita el nivel resolutorio según las Políticas de PROBESOL. En lo pertinente, se podrá recurrir a la colaboración del comité o delegado del centro.

Se corre la numeración por acuerdo firme N°02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del martes 8 de enero de 2020.

Artículo 60. Resolución.

El nivel resolutorio que corresponda valorar cada beneficio emitirá su resolución debidamente fundamentada, dentro de un plazo de 8 días hábiles, contados a partir de recibida la información completa, salvo los casos del beneficio por fallecimiento o pensión por invalidez que contarán con 90 días naturales, las ayudas apremiantes 30 días naturales y las de beneficio de ayuda estudiantil o beca, que será informado posterior a la revisión de la totalidad de las solicitudes. Esta resolución indicará, al menos: el monto recibido en ayudas anteriores por el asociado, el monto recomendado cuando así proceda, la causa de la ayuda, los daños sufridos, si existieren; así como cualquier otro dato contenido en el expediente electrónico del caso, que permita realizar el control correspondiente.

Se corre la numeración por acuerdo firme N°02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del martes 8 de enero de 2020.

Artículo 61. Medios de impugnación.

El rechazo de la solicitud tendrá recurso de revocatoria y/o apelación, que deberán de ser presentados de forma escrita, en un plazo no mayor a 5 días hábiles desde su comunicación al solicitante o interesado, debe contener necesariamente los motivos que fundamenten su apelación el recurso interpuesto será gestionado de la siguiente manera:



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

- a. El recurso de Revocatoria y/o apelación será analizado y resuelto por la U.N.I.S, en un plazo no mayor a 10 días hábiles trasladando dicho informe a la Dirección Jurídica para su valoración técnica, fundamentado y respaldado con la valoración del nivel de resolución que dio respuesta al caso.
- b. La valoración técnica emitida por la Dirección Jurídica no sobrepasará un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la resolución de la U.N.I.S. y del nivel de resolución que valoró el caso y será trasladada a la Junta Directiva.
- c. En caso del que el solicitante interponga el recurso de apelación, la Junta Directiva como último órgano resolutorio, dispondrá tanto de la resolución de la U.N.I.S como del criterio técnico de la Dirección jurídica, para externar su fallo como última decisión, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- d. La resolución final por notificar al beneficiario o solicitante por el medio señalado no sobrepasará los 30 días hábiles para su comunicación. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

Se corre la numeración por acuerdo firme N°02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del martes 8 de enero de 2020.

Capítulo XV: Sistema de Control

Artículo 62. Órganos de control.

La Gerencia General tendrá los controles necesarios para el cumplimiento eficiente y eficaz de los beneficios.

Se corre la numeración por acuerdo firme N°02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del martes 8 de enero de 2020.

Artículo 63. Verificación de la información.

La U.N.I.S. está obligada a verificar la certeza de la información del caso, brindada por el solicitante de previo al dictado de la resolución; como también con posterioridad al otorgamiento



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

de la ayuda, el uso conforme de los recursos otorgados, utilizando para ello los medios a su alcance.

Se corre la numeración por acuerdo firme N°02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del martes 8 de enero de 2020.

Capítulo XVI Sanciones

Artículo 64. Asignación y uso indebido de la ayuda.

Cuando se determine que la ayuda solidaria se otorgó con base en información falsa, incorrecta o incompleta aportada por el solicitante, que ésta no fue utilizada conforme a lo indicado en la resolución del caso o que el beneficiario injustificadamente no aporte la evidencia requerida; la ASECCSS conforme al consentimiento informado suscrito por este, accionará la recuperación del valor de lo otorgado, el costo del trámite y los intereses correspondientes desde la fecha en que se giró la ayuda, calculados con base en los créditos personales. Para ello se accionará la correspondiente deducción de planilla y la suspensión del asociado como beneficiario de las ayudas reguladas en este Reglamento por el término de 2 años a partir de la firmeza de la sanción.

Se corre la numeración por acuerdo firme N°02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del martes 8 de enero de 2020.

Artículo 65. Penalización.

Toda información Insertada o brindada por el solicitante o un colaborador de ASECCSS para la obtención del beneficio deberá ser cierta, completa y exacta, de lo contrario, de haberse indicado en el documento declaraciones falsas, que induzcan a error deforme u oculte datos verdaderos para obtener cualquier beneficio indebido, quedará sujeto a las acciones administrativas o judiciales que ASECCSS determine.

En caso de que ASECCSS compruebe que del beneficio se ha desviado fondos o materiales en favor de otros, o incumpliendo lo normado por la organización, sin importar la causa o motivo, éste devolverá a ASECCSS el monto total, más los intereses legales generados, en un plazo no



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

mayor a 3 meses. Y en caso de ser colaborador, se sujetará a la sanción disciplinaria que corresponda según la normativa interna de la organización.

Se corre la numeración por acuerdo firme N°02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del martes 8 de enero de 2020.

Capítulo XVII: Glosario

- **Administración.** Hace referencia al funcionamiento, la estructura y el rendimiento de las organizaciones. La administración puede ser entendida como la disciplina que se encarga de realizar una gestión de los recursos (ya sean materiales o humanos) en base a criterios científicos y orientada a satisfacer un objetivo concreto.
- **Beneficio de Bono Familiar de Vivienda.** Competencia obtenida por ASECCSS para otorgar los bonos familiares de vivienda, entendidos estos como la donación que el Estado, en forma solidaria, otorga a las familias de escasos recursos económicos y de clase media, familias en riesgo o situación de emergencia, personas con discapacidad y ciudadanos adultos mayores, entre otros grupos sociales, para que unida a su capacidad de pago puedan solucionar su problema habitacional.
- **Beneficio en casos de fallecimiento o pensión por invalidez.** Reconocimiento económico de los saldos adeudados, relativos a las gestiones crediticias otorgadas por ASECCSS.
- **Beneficio solidario** Ayudas solidarias otorgadas por ASECCSS a sus asociados, cuando corresponda a algunas de las situaciones descritas en el presente reglamento que afecte al asociado y/o a su núcleo familiar directo. Entendiéndose por este al grupo familiar que viven bajo un mismo techo junto con el asociado.
- **Beneficio solidario por desastre natural.** Beneficio que se aplica a la afectación patrimonial del solicitante producida por eventos calificados por la autoridad competente,



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

tales como huracán, inundación, terremoto, Incendio sin premeditación o dolo, provocado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado por autoridad competente y la Unidad de Inversión Social o eventos similares siempre y cuando no esté presente la negligencia, la exposición voluntaria al riesgo, la acción humana el irrespeto a las normas aplicables u otros factores que provoquen el riesgo en forma deliberada.

- **Beneficio solidario por desastre no natural.** Beneficio que se aplica a la afectación material del solicitante con motivo de eventos excluidos en la definición del término anterior, derivados entre otras circunstancias de accidentes o acción de terceras personas, siempre y cuando no medie el dolo, la imprudencia, el irrespeto a las normas aplicables, ni accidentes cubiertos por cualquier tipo de seguro.
- **Beneficio solidario por situación socio-económica apremiante.** Es el beneficio que se le puede otorgar a un asociado, que ve afectado o alterada su condición socio-económica-financiera, por situaciones: fortuitas, temporales, no recurrentes en el tiempo, emergentes y que no sean producto de un alto compromiso financiero, o alto endeudamiento, tanto a lo interno de ASECCSS como a lo externo. Dicha afectación se puede presentar a nivel físico o emocional del asociado o de alguno miembro de su núcleo familiar, por situaciones en donde se puedan ver perjudicados no permitiendo satisfacer las necesidades básicas del núcleo, de forma que no pueda ser superado por los medios propios y donde el apoyo solidario puede coadyuvar solventar dicha situación temporal; sin generar dependencia del beneficio ni de la unidad, para resolver sus necesidades básicas cotidianas en el futuro, posterior a este otorgamiento.

Se corre la numeración por acuerdo firme N°02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del martes 8 de enero de 2020.

- **Beneficio solidario por ayuda de sepelio.** Beneficio que se aplica a la afectación económica del solicitante con ocasión de gastos incurridos por sepelio de alguno de sus



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

progenitores, hijos intrauterinos cuya muerte acontezca a partir del tercer mes de concebido y hasta los catorce días de nacido, hijos dependientes, cónyuges y fallecimiento del Asociado cuando por cualquier razón no sea cubierto por el beneficio de cobertura de saldos en casos de fallecimiento o pensión por invalidez, además contemplará las relaciones de pareja del mismo sexo, cuando se haya reportado al o la conviviente como beneficiario ante la ASECCSS, de quién solicite el beneficio.

- **Beneficio convenios regionales.** Este beneficio consiste en un servicio y disfrute para que el asociado(a) y/o un número preciso de familiares o acompañantes, pueda asistir a algún centro regional de los que ASECCSS mantiene, con el fin de que puedan utilizar esas instalaciones como un medio para recrearse y aprovechar el tiempo en familia si así lo disponen.
- **Caja o CCSS.** Caja Costarricense del Seguro Social.
- **Criterio Técnico.** Valoración del profesional a cargo, derivada del análisis de la investigación social determinante para la decisión correspondiente.
- **Familia o Núcleo Familiar:** Es el núcleo social que convive de acuerdo con las necesidades sociales actuales, llegando a aceptar otros modelos familiares como el que sufre a partir de la convivencia en un mismo domicilio. Existencia de un vínculo de parentesco se da hasta el tercer grado, inclusive, sea por vínculo de consanguinidad, afinidad o adopción o por una relación de guarda, tutela o curatela.
- **Unidad de Inversión Social (U.N.I.S.):** La Unidad de Inversión Social es la dependencia administrativa responsable, del trámite de las solicitudes de beneficio solidario normadas en este reglamento.



**Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]**

- **Población vulnerable.** “...grupo vulnerable que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas”. Concepto de Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- **Programa de ayudas estudiantiles.** Estímulo o subvención económica otorgada a estudiantes, por motivo de carencia marcada en acceder a necesidades básicas entre ellos el acceder al estudio, el cual es otorgado por año lectivo tramitado por el asociado.

Se corre la numeración por acuerdo firme N°02-2281-2020, ratificado en la sesión 2281 del martes 8 de enero de 2020.

Autorizado en la ciudad de San José por acuerdo firme N°05-2148-18, ratificado en la sesión 2148 del 14 de agosto del 2018.

Fecha de entrada en vigor de reglamento: 01 de septiembre del 2018

Control de cambios y versiones

Versión	Autor	Puesto	Fecha	Referencia de Cambios
[v3.0_r20180814]	Tatiana Molina Vargas	Jefe de UNIS a.i	29/08/2018	Reforma parcial.
[v4.0_r 20191022]	Johnatan Rojas Gómez	Jefe UNIS	22/10/2019	Se aprueba: la modificación a los artículos 3,4, 14, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 30 y 31. Se incluye el control de cambios ya que el documento carecía del mismo.
[v5.0_r 20200402]	Johnatan Rojas Gómez	Jefe UNIS	02/0/42020	Se aprueba: la creación del Programa de Reconocimientos Mayra Soto Hernández. Artículos del 52 al 56.



Reglamento PROBESOL
RG-OC-UNIS-01 [v6.0_r 20200514]

				Modificación de artículos 3, 47 artículo 3, inciso c y el artículo 47 (contenido del beneficio), así como la derogación del inciso b del artículo 50, Modificación artículo 51. Reforma FENA
[v6.0_r 20200514]	Johnatan Rojas Gómez	Jefe UNIS	14/05/2020	Se aprueba modificar el artículo 29, en busca de brindar una valoración más expedita en casos de urgencia y que impliquen una corroboración rápida de la vulnerabilidad presentada. Por lo tanto se incluye el inciso k.

Revisiones

Versión	Nombre	Puesto	Fecha
[v4.0_r 20191022]	MBA. Victor Araya Arce	Sub Gerente General	22/10/2019
[v5.0_r 20200402]	MBA. Victor Araya Arce	Sub Gerente General	02/04/2020